



REFORMA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA LAS RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA E IVA, APLICABLES A AGREGADORES DE PAGO Y MERCADOS EN LÍNEA

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos informarles que con fecha 21 de julio del 2022 fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 110 la Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000035 emitida por el Servicio de Rentas Internas, la que reforma la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000026 que establece las Normas Especiales para las Retenciones en la Fuente del Impuesto a La Renta e Impuesto al Valor Agregado, aplicables a Agregadores de Pago y Mercados en Línea.

A continuación un resumen de los aspectos generales mencionados en la reforma:

Agregadores de pago

Definición

Son las administradoras de los sistemas auxiliares de pago (ASAP) autorizadas como tales por el Banco Central del Ecuador para la prestación de servicios de agregación de pago.

Requisitos para acogerse al régimen de retenciones

1. Presentar ante el SRI, en el formato y bajo los requisitos disponibles en su portal web, la solicitud para acogerse al régimen de retención especial aplicable a estos contribuyentes.
2. Ser calificados como contribuyentes especiales o agentes de retención, por parte del Servicio de Rentas Internas. Si no ha sido calificado como agente de retención o contribuyente especial previamente, el SRI podrá otorgar dicha calificación en el mismo acto que dé atención a su solicitud, siempre que cumpla los requisitos previstos para ello.

Mercados en línea

Definición

Son sociedades que, a través de plataformas tecnológicas, habilitan la concurrencia en línea de la oferta y demanda de bienes y/o servicios de terceros y/o de varios establecimientos de comercio afiliados, suministrando tecnologías de acceso que permiten a tales establecimientos aceptar pagos, recaudando en nombre de ellos, el producto de la liquidación de los pagos autorizados, para transferirlos o acreditarlos a su favor.

Requisitos para acogerse al régimen de retenciones

1. Ser una sociedad constituida en el Ecuador.
2. Tener como objeto social actividades que reflejen su rol como mercado en línea, particularmente, la intermediación a través de plataformas tecnológicas para la oferta y venta en línea de bienes y/o servicios de terceros y/o de varios establecimientos de comercio afiliados.
3. Presentar ante el SRI, en el formato y bajo los requisitos disponibles en su portal web, la solicitud para acogerse al régimen de retención especial aplicable a estos contribuyentes.
4. Ser calificados como contribuyentes especiales o agentes de retención, por parte del Servicio de Rentas Internas. Si no ha sido calificado como agente de retención o contribuyente especial previamente, el SRI podrá otorgar dicha calificación en el mismo acto que dé atención a su solicitud, siempre que cumpla los requisitos previstos para ello.
5. No pertenecer a ningún régimen impositivo simplificado, ni a regímenes de Impuesto a la Renta únicos.

Los mercados en línea podrán aplicar las disposiciones de la presente resolución siempre que los valores recaudados en nombre de terceros provengan de agregadores de pago registrados ante el Servicio de Rentas Internas, conforme las disposiciones del presente acto normativo, o provengan o sean procesadas a través de administradoras de los sistemas auxiliares de pago (ASAP), autorizadas como tales por el Banco Central del Ecuador para la prestación de servicios de pasarelas de pago.

La calidad de agente de retención, así como la sujeción a este régimen de retenciones, aplicará desde el primer día del mes siguiente a la notificación del acto que atienda su petición.

Pagos realizados a los agregadores de pago y/o mercados en línea por las transferencias de bienes y/o servicios prestados por terceros.

No serán objeto de retención en la fuente del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado, los pagos o acreditaciones que efectúen las entidades del sistema financiero, las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito y los agregadores de pago, a sociedades consideradas como agregadores de pago y/o mercados en línea, por las transferencias de bienes y/o servicios prestados por terceros y/o de establecimientos de comercio afiliados.

Esto aplica sin perjuicio de la liquidación mensual que corresponda realizar a cada agregador de pago y/o mercado en línea respecto de sus ingresos propios.

Nota:

Los contribuyentes que se encuentren registrados en el catastro de mercados en línea del SRI, deberán presentar la solicitud para acogerse al régimen de retención aplicable a los mismos, indicando el agregador de pago o pasarela de pago con el que trabajarán, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del 22 de julio del 2022, a efectos de que dichos mercados puedan permanecer en tal catastro y aplicar dicho régimen, caso contrario se revocará el registro de tales sociedades como mercados en línea.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.

ETL GLOBAL

Quito
Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador
Edificio Tapia, 8vo piso.
Telf.: (593-2) 3331946- 3332371
www.etl.com.ec



Guayaquil

Dr. Emilio Romero y Av. Benjamín Carrión
Edificio City Office, piso 2 oficina 207
Telf.: (593-4) 3883841